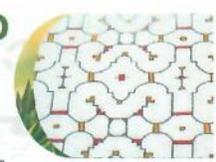




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 207-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 16 de noviembre del 2021.

### VISTO:

El expediente administrativo externo N° 07952-2021, Informe N° 389-2021-SGTTYT/GSPyGA-MPPA-A, Informe N° 098-2021-GSPYGA-MPPA/NGTL, sobre autorización de ruta de vehículos de la **EMPRESA DE TRANSPORTE "E.T. TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"** con RUC N° 20605199918, debidamente representada por su Gerente General Rosa Tomasa Rueda Carrera, con domicilio legal en Calle 01, Mz. 139 Lt. 04, Junta Vecinal Portal Aguaytía – Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, con teléfono N° 931414898 y correo electrónico [rosatomasa2000@gmail.com](mailto:rosatomasa2000@gmail.com), y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el numeral 1.4 del Art. 81° de la Ley N° 27972 y el Art. 11° del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción; y el artículo 55° del citado reglamento, prescribe los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, para acceder a la autorización o concesión según corresponda se debe de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el RNAT, establece que las Condiciones de Acceso y Permanencia es el conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del RNAT precisa que el acceso y la permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, y el numeral 16.2, a la letra dice "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Queda establecido que, para las condiciones técnicas, el artículo 27.1 del RNAT, señala que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, mercancías y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el **Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad**, que establece en 30 unidades impositivas tributarias - UIT, como capital social mínimo exigida para los prestadores del servicio de transporte de personas, concordante con lo dispuesto en el artículo 38° numeral 38. 1. Inciso 38.1.5.3, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el artículo 4° de la norma municipal precitada concordante a lo dispuesto en el artículo 26° del RNAT, sobre la titularidad de los vehículos señala *que los vehículos destinados al servicio de transporte podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, debiéndose acreditar mediante la identificación del DNI y la tarjeta de propiedad del titular y/o propietario.*

Que, respecto a la habilitación del conductor se tiene que el literal a) del artículo 7° de la misma Ordenanza prescribe que constituye requisito esencial para poder conducir un vehículo del servicio de transporte de ámbito provincial que el conductor se encuentre habilitado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, en ese contexto, de conformidad con el artículo 29° del RNAT, para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

Que, el artículo 97° de la citada Ordenanza Municipal señala que el acceso y permanencia en el Servicio Regular de Transporte de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación establecidos en RNAT. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el RNAT determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación según corresponda. El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el RNAT y las normas que emanen de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, en ese orden, de ideas, el Informe N° 098-2021-GSPyGA-MPPA/NGTL de fecha 04 de noviembre del 2021, señala que los documentos presentados, por el administrado, cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 184° de la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017, por lo que debería de ampararse lo peticionado por la administrada, por lo cual se ha subsanado las observaciones establecidas en el Informe N° 038-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, de fecha 25 de agosto del 2021 a través del Informe N° 389-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 24 de setiembre del 2021, por lo cual se cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, en dicho informe, también indica que la autorización de ruta, para prestación de servicio de transporte terrestre de pasajero es la siguiente:

### Primer Recorrido:

RUTA : Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre – Distrito de Padre Abad – Distrito de Neshuya – Distrito de Curimana, viceversa jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

ORIGEN : Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre.

DESTINO FINAL : Distrito de Curimana - Provincia de Padre Abad.

FRECUENCIA : Cuatro (04) unidades frecuencia diaria en cada extremo de la ruta, 5 a.m., 7 a.m., 9 a.m., 11 a.m.

FLOTA OPERATIVA : 08 Unidades (Según padrón vehicular).

### Segundo Recorrido:

RUTA : Distrito de Curimana - Distrito de Neshuya - Distrito de Padre Abad – Alto Divisoria, Km. 201, Carretera Federico Basadre, viceversa, jurisdicción de Provincia de Padre Abad.

ORIGEN : Distrito de Curimana de la provincia de Padre Abad.

DESTINO FINAL : Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre, jurisdicción de la provincia de Padre Abad.

FRECUENCIA : Cuatro (04) unidades frecuencia diaria en cada extremo de la ruta, 5 a.m., 7 a.m., 9 a.m., 11 a.m.

FLOTA OPERATIVA : 08 Unidades (Según padrón vehicular).

N°	APELLIDO Y MOMBRE	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
1	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	FOTON	M2-C3	BLANCO	M3N-592
2	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	GOLDEN DRAGON	M2-C3	BLANCO	ATU-879
3	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	TOYOTA	M2-C3	BLANCO	ACD-063
4	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	JOYLING	M2-C3	BLANCO	DOR-959
5	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	TOYOTA	M2-C3	PLATA METALICO	C2E-954
6	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	CHANGAN	M2-C3	PLATA	U1H-602
7	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	FOTON	M2-C3	BLANCO	F6X-957





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...), concordante con el artículo 95° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A, de fecha 12 de junio del 2017, se aprobó el Texto único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde en el Ítem 184 se encuentra el procedimiento precisándose los requisitos para obtener la **AUTORIZACIÓN DE RUTAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, URBANA, INTERURBANA E INTERDISTRITAL**, concordante con el artículo 98° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio a la administrada Rosa Tomasa Rueda Carrera, identificada con DNI N° 04023911, **en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"** con domicilio en Calle 01, Mz. 139 Lt. 04, Junta Vecinal Portal Aguaytía – Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.H.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20/10/2017 – Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establecen las funciones resolutorias de la Gerencia de Servicios Públicos;

Que, estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y su modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER con razón social a la **EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"**, con RUC N° 20605199918, debidamente representada por su Gerente General Rosa Tomasa Rueda Carrera, con domicilio legal en Calle 01, Mz. 139 Lt. 04, Junta Vecinal Portal Aguaytía – Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, con teléfono N° 931414898 y correo electrónico [rosatomasa2000@gmail.com](mailto:rosatomasa2000@gmail.com).

**ARTICULO SEGUNDO.** - OTORGAR Autorización de Ruta a la **EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"**, en los términos que se detallan a continuación:

#### Primer Recorrido:

RUTA	: Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre – Distrito de Padre Abad – Distrito de Neshuya – Distrito de Curimana y viceversa jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.
ORIGEN	: Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre.
DESTINO FINAL	: Distrito de Curimana - Provincia de Padre Abad.
FRECUENCIA	: Cuatro (04) unidades frecuencia diaria en cada extremo de la ruta, 5 a.m., 7 a.m., 9 a.m., 11 a.m.
FLOTA OPERATIVA	: 08 Unidades (Según padrón vehicular).

#### Segundo Recorrido:

RUTA	: Distrito de Curimana - Distrito de Neshuya - Distrito de Padre Abad – Alto Divisoria, Km. 201, Carretera Federico Basadre, viceversa, jurisdicción de Provincia de Padre Abad.
ORIGEN	: Distrito de Curimana de la provincia de Padre Abad.
DESTINO FINAL	: Alto Divisoria, Km.201, Carretera Federico Basadre, jurisdicción de la provincia de Padre Abad.
FRECUENCIA	: Cuatro (04) unidades frecuencia diaria en cada extremo de la ruta, 5 a.m., 7 a.m., 9 a.m., 11 a.m.
FLOTA OPERATIVA	: 08 Unidades (Según padrón vehicular).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



N°	APELLIDO Y MOMBRE	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
1	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	FOTON	M2-C3	BLANCO	M3N-592
2	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	GOLDEN DRAGON	M2-C3	BLANCO	ATU-879
3	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	TOYOTA	M2-C3	BLANCO	ACD-063
4	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	JOYLING	M2-C3	BLANCO	DOR-959
5	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	TOYOTA	M2-C3	PLATA METALICO	C2E-954
6	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	CHANGAN	M2-C3	PLATA	U1H-602
7	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	FOTON	M2-C3	BLANCO	F6X-957
8	EMPRESA DE TRANSPORTE "E T TOURS CORDILLERA AZUL S.A.C"	JOYLING	M2-C3	PLATA	BAV-875

Con vigencia de Diez (10) años contados a partir del 16 de noviembre del 2021 hasta el 15 de noviembre del 2031, de acuerdo al considerando de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **ORDENAR** al Sub Gerente responsable de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, proceda conforme a sus atribuciones, realizando operativos u otras actividades que permitan verificar si las empresas de transportes que circulan en la provincia cuentan con la autorización de ruta, bajo responsabilidad administrativa funcional, civil y penal.

**ARTICULO CUARTO.** – La empresa autorizada está obligada a mantener las condiciones técnicas legales y de operación ofertadas en atención a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Bajo apercibimiento de declararse la cancelación de la presente autorización automática.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO SEXTO.** – **ENCARGAR**, a Secretaría General notificar la presente Resolución Gerencial a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
C.P. ROBINSON IRWIN PÁNUERO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL